



TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General Mercados
C/ Edison, 4
28006 Madrid



Madrid, 15 de noviembre de 2017

Muy Sr. mío:

Me refiero a su requerimiento de fecha 26 de septiembre de 2017 (número de registro de salida 2017111078) (el “**Segundo Requerimiento**”), recibido en esa misma fecha, relativo a la ampliación de información sobre algunas de las cuestiones incluidas en el escrito de 6 de septiembre de 2017 (el “**Escrito de Respuesta**”), mediante el que se contestaba a su requerimiento de fecha 23 de agosto de 2017 (número de registro de salida 2017101416) (el “**Primer Requerimiento**”), relativo a la revisión efectuada por esa Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo (el “**IAGC**”) y del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (el “**IARC**”) del ejercicio 2016 de Técnicas Reunidas, S.A. (la “**Sociedad**”).

Por la presente procedo a contestar a las cuestiones que se formulan en el Segundo Requerimiento, de manera consolidada con la información que se remitió en el Escrito de Respuesta.

En primer lugar y en relación a la calificación como independiente del consejero D. Adrián Lajous Vargas, se reproducen las preguntas formuladas en el Primer Requerimiento (en negrita y cursiva) y las cuestiones relativas al Segundo Requerimiento (en negrita, cursiva y subrayado). Asimismo, se incluyen de forma consolidada las aclaraciones de la Sociedad al Primer y al Segundo Requerimiento.

“Punto 1.- El consejero D. Adrián Lajous Vargas es calificado como consejero independiente en el apartado C.1.2 del IAGC. Sin embargo, según se indica en el apartado A.3 del IARC, la asignación fija aplicable a este consejero asciende a 200.000€, cifra muy superior a la del resto de consejeros que cobran por este mismo concepto 55.478€ anuales debido al desempeño de “funciones específicas de información al Consejo de Administración sobre cuestiones relativas al sector energético y de apoyo a la definición de la estrategia de la Sociedad”.

A este respecto, el artículo 529 duodécimo de la LSC establece que se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.



Asimismo, no podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativo con la sociedad. El mismo artículo establece como relación de negocios la de asesor o consultor”.

“En nuestra opinión, una remuneración de un consejero sensiblemente superior a la del resto de los consejeros de su misma categoría y que ejercen funciones similares aparentemente se podría deber a que, o bien este consejero estaría percibiendo cantidades o beneficios por un concepto distinto de la remuneración como consejero, o bien se le estaría remunerando por una relación de negocios o prestación de servicios a la sociedad adicionales a los inherentes a su condición de consejero. En estas circunstancias, la remuneración que el Sr. Lajous percibe por lo que se denominan labores de "información puntual" al consejo, debería cumplir con los requisitos que exigen las letras b) y e) del apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital para valorar si dicho consejero cumple los requisitos para ser considerado independiente.

En consecuencia, dado que, según su respuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones va a elaborar una declaración motivada sobre este asunto en su próxima reunión, prevista para el próximo 27 de septiembre de 2017, dicha declaración motivada deberá prestar especial atención a estos factores para valorar la calificación de este consejero.”

Conforme a lo indicado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha elaborado y aprobado la citada declaración motivada, en la que se da cumplida respuesta a las cuestiones adicionales puestas de manifiesto en el Primer y Segundo Requerimiento, documento que se adjunta a este escrito como **Anexo**.

En segundo lugar, en lo referente a las cuestiones relativas al IAGC y al IARC, mediante el Primer Requerimiento se solicitaba a la Sociedad información adicional o aclaraciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones números 4, 6, 14, 34, 48 59 y 61 (IAGC) y sobre el epígrafe A.4. (IARC).

Asimismo, mediante el Segundo Requerimiento se ha solicitado información adicional en relación únicamente a las recomendaciones 59 y 61 del IAGC y sobre el epígrafe A.4 del IARC.

A continuación, se reproducen las preguntas formuladas en el Primer Requerimiento (en negrita y cursiva) y las cuestiones relativas al Segundo Requerimiento (en negrita, cursiva y subrayado). Asimismo, se incluyen de forma consolidada las aclaraciones de la Sociedad al Primer y al Segundo Requerimiento.

A. CUESTIONES RELATIVAS AL IAGC:

“Punto 2.- Se han detectado incidencias en el grado de cumplimiento declarado de algunas recomendaciones”:

- *“Recomendación 4: la sociedad declara cumplir la recomendación. Sin embargo, la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y*



asesores de voto no está publicada en la página web, tal y como establece la recomendación, por lo que el cumplimiento, en su caso, sería parcial”.

La Sociedad ha puesto a disposición de todos sus accionistas e inversores su Código de Conducta (el “Código”) en la página web de la Sociedad (<http://www.tecnicasreunidas.es/recursos/doc/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/codigo-de-conducta-2017.pdf>).

El Código desarrolla los principios generales de actuación de la Sociedad, estableciendo políticas de actuación en diversos ámbitos. En particular, en lo que respecta al tratamiento de la información y del conocimiento, el punto 4.1.5 del Código establece lo siguiente:

“En lo que respecta a la información que, en su condición de entidad cotizada, TR debe transmitir al mercado, el Grupo TR se compromete a actuar con total transparencia, adoptando procedimientos específicos para garantizar la corrección y veracidad de las comunicaciones sociales y prevenir la comisión de delitos societarios y abusos de mercado. Esta información será toda aquella necesaria para asegurar que las decisiones de los inversores se puedan basar en el conocimiento y comprensión de las estrategias y operaciones empresariales. En particular, toda información transmitida al mercado deberá estar caracterizada no sólo por el respeto a la normativa aplicable, sino también por un lenguaje accesible, un carácter objetivo, veraz, exhaustivo y oportuno y el respeto a la uniformidad informativa de todos los inversores. La información relevante deberá ser identificada, preparada y comunicada en tiempo y forma adecuados”.

Por su parte, el punto 4.3.8 del Código (“**Relaciones con los accionistas**”) establece lo siguiente:

“Asimismo, se garantiza el establecimiento de canales de comunicación y consulta que permitan a los accionistas tener a su disposición información veraz, adecuada, útil y completa sobre la evolución del Grupo, con el fin de crear las condiciones necesarias para que la participación de los accionistas en las decisiones de su competencia sea amplia y consciente en aras a maximizar la creación de valor. El Grupo TR garantiza a sus accionistas el principio de igualdad de trato en el acceso a la información sobre la evolución del Grupo”.

Por tanto, la Sociedad estima que los principios de transparencia e igualdad de trato, entre otros, en los que debe basarse la comunicación de la Sociedad con cualquier tercero y que resultan de aplicación a accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, ya están publicados en la página web de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad está evaluando hacer pública en su página web corporativa un documento específico que contenga los principios de su política de comunicación, así como la información relativa a la forma en que esta política se ha puesto en práctica, aspecto no desarrollado en la actualidad, por todo lo cual efectivamente estima que el cumplimiento de esta recomendación es parcial.

- **“Recomendación 14: la sociedad declara cumplir la recomendación. Sin embargo, en los documentos consultados no consta mención específica alguna al objetivo de**

promover que en el año 2020 el número de consejeras represente al menos el 30% del total de miembros del consejo, así que el grado de cumplimiento sería, en su caso, parcial”.

Existe una mención específica a esta cuestión en el punto C.1.6 bis del IAGC del 2016, dado que la política de selección de consejeros ha propiciado el nombramiento de una consejera la última ocasión en la que ha tenido que ser puesta en práctica, siendo uno de los objetivos de dicha política el reforzar la participación en el Consejo de Administración de la Sociedad del género menos representado en éste. En todo caso, al no existir una referencia específica al objetivo del año 2020, efectivamente se estima que en la actualidad el cumplimiento de esta recomendación es parcial. No obstante lo anterior, la Sociedad ya ha comenzado a evaluar la inclusión expresa de este objetivo como uno de los principios rectores de su política de selección de consejeros.

- ***“Recomendación 34: la sociedad declara cumplir parcialmente la recomendación. Sin embargo, las funciones atribuidas al consejero coordinador son exclusivamente las previstas en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que la Sociedad no cumpliría la recomendación”.***

La Sociedad considera que el consejero coordinador dispone actualmente de las facultades adicionales a las previstas en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, como la coordinación del plan de sucesión del Presidente y las restantes funciones atribuidas al consejero coordinador en la recomendación 34 CBG , toda vez que dichas facultades están siendo ejercidas de facto por el consejero coordinador aunque éstas no consten expresamente en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración, por lo que la Sociedad considera que actualmente no cumple con esta recomendación.

En este sentido, dado que la recomendación exige expresamente para su cumplimiento su incorporación o bien en los Estatutos o bien en el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración va a revisar y, en lo que resulte conveniente, reformar su Reglamento para incorporar al mismo las facultades que ya ejerce de facto el consejero coordinador de la Sociedad.

- ***“Recomendación 59: la sociedad declara cumplir la recomendación. Sin embargo, la retribución variable se abona, según lo indicado en el apartado A.4 del IARC, una vez finalizado el ejercicio. No obstante, según esta recomendación el pago se debe diferir por un período de tiempo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas. Justifique los motivos por los que la sociedad considera que el abono de la retribución variable según las condiciones establecidas por la compañía es suficiente para realizar esa comprobación”.***

La retribución variable, tal y como consta en el apartado A.4 del IARC, se basa en un sistema de primas anuales, por lo que los factores de los que depende pueden ser evaluados poco después de finalizado el ejercicio.

Los planes detallan un sistema de primas anuales (bonus) por un importe máximo anual de 550.000 euros para el ejercicio 2016, que sirve como complemento a la



retribución fija atribuida al Presidente y al Vicepresidente I y que se abonará una vez finalice el ejercicio. Este sistema, que ya fue implantado y ejecutado en el ejercicio 2015, tiene como parámetros fundamentales la evaluación de determinados parámetros por la Sociedad durante el ejercicio 2016, tomando en consideración, entre otros, aspectos como la contratación de la Sociedad en este periodo, el volumen de la cartera de pedidos, sus ingresos, beneficio y la retribución al accionista durante dicho periodo, que son evaluados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

“En la justificación de los motivos por los que la sociedad afirma seguir la recomendación 59, no queda cuantificado el tiempo en que se difiere el abono de la retribución variable una vez finalizado el ejercicio (formulación de las cuentas por el consejo; aprobación por la Junta General, etc.), por lo que no podemos evaluar si ese tiempo es suficiente para comprobar si se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecida. Asimismo, tampoco se explica si la sociedad ha tenido en cuenta que los parámetros que se tienen en cuenta en el esquema de retribución (beneficios, ingresos, etc.), puede llegar a sufrir rectificaciones o ajustes incluso después de la formulación de las cuentas por el consejo de la aprobación de las mismas por la Junta general y, por tanto, que tiempo de diferimiento consideran como suficiente para tener en cuenta todas estas circunstancias.”

El abono de la retribución variable se produce después del cierre del ejercicio, una vez que el proceso de auditoría de cuentas de la Sociedad confirma los datos financieros de la Sociedad relevantes a estos efectos. En este sentido, la Sociedad considera que el citado plazo es adecuado y suficiente para que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lleve a cabo la evaluación y comprobación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la Política de remuneración de los consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2016. Dicha evaluación se realiza sobre la base de los resultados anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado, que son analizados por el Comité de Auditoría y Control dentro del procedimiento ordinario de la Sociedad para la formulación de las cuentas anuales, así como del desempeño de la Sociedad en el periodo de referencia. Tras dicho análisis, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece una propuesta de retribución variable que es sometida a la aprobación del Consejo de Administración. En cuanto a la posibilidad de que se produzcan rectificaciones o ajustes después de la formulación de las cuentas por la Junta General, la Sociedad considera que esta posibilidad es remota, y en todo caso, sería objeto de análisis por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tras el cual establecería los ajustes que, en su caso, pudieran ser pertinentes.

- ***“Recomendación 61: la sociedad declara que no le aplica la recomendación. Sin embargo, según se desprende del IARC, dado que los consejeros ejecutivos cuentan con retribución variable, sí le sería aplicable, no siguiendo su contenido”.***

Tal y como se ha mencionado en los apartados relevantes del IARC (A.1 o A.4), la retribución variable de los consejeros ejecutivos es exclusivamente monetaria. En este sentido, la Sociedad no ha considerado que existiera la necesidad de modificar el esquema contractual de los consejeros ejecutivos incluyendo objetivos vinculados a la



entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor, al tener dichos consejeros una vinculación histórica y accionarial con la Sociedad, por lo que se entiende que sus intereses ya están lo suficientemente alineados con ésta.

“En la explicación por no seguir la recomendación 61 no queda patente que la sociedad esté de acuerdo con que la recomendación se le aplica, pero ha considerado conveniente, a la luz de sus circunstancias particulares, no seguirla.”

La Sociedad consideraba que no le resulta de aplicación esta Recomendación al entender que si no existía porcentaje alguno de remuneración que consistiera en entrega de acciones, no cabía plantearse si ese porcentaje era “relevante” tal y como reza el texto de la Recomendación. No obstante, de entenderse que la Recomendación le es aplicable por satisfacer retribución variable a los consejeros, las razones para no seguir la Recomendación, tal y como se puso de manifiesto en el Escrito de Respuesta, se basan en que los dos consejeros ejecutivos tienen una vinculación histórica y accionarial con la Sociedad, por lo que se entiende que sus intereses a largo plazo ya están lo suficientemente alineados con ésta.

“Punto 3.- Las explicaciones que facilitan sobre algunas recomendaciones que no se siguen o se siguen parcialmente (recomendaciones 6 y 48) reiteran básicamente el hecho del incumplimiento declarado o solo indican la existencia de una desviación respecto de la recomendación, pero no desarrollan suficientemente los motivos específicos por los que la Sociedad no los siguen.

En este sentido, la legislación española deja a la libre autonomía de cada sociedad la decisión de seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, pero exige que cuando no lo hagan, revelen los motivos que justifiquen su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

Con fecha 19 de julio de 2016, esta CNMV publicó la “Guía Técnica de buenas prácticas del principio “cumplir o explicar”, que está a disposición del público en nuestra página web y cuya lectura se les recomienda a estos efectos”.

Respecto de la Recomendación 6, el cumplimiento parcial de esta recomendación se debe a que la Sociedad ha publicado informes sobre independencia del auditor y sobre funcionamiento de las comisiones pero no sobre operaciones vinculadas ni sobre la política de Responsabilidad Social Corporativa.

Los dos informes citados no han sido publicados en la página web corporativa puesto que la Sociedad considera que ya se ha transmitido información suficiente a este respecto en otros documentos públicos. En concreto, respecto a la información sobre operaciones vinculadas, la Sociedad informa sobre este tema en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en las cuentas anuales del ejercicio correspondiente, no habiéndose además producido ninguna operación vinculada en este ejercicio. A su vez, respecto al informe de Responsabilidad Social Corporativa, la Sociedad considera que se ha dado información suficiente sobre estas cuestiones en el siguiente link de la página web (<http://www.tecnicasreunidas.es/es/informacion-para-accionistas-einversores/responsabilidad-social-corporativa/>), así como en el análisis de los avances en materia de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad que se incluye en el Informe



sobre la actividad del Comité de Auditoría y Control y en el Informe Integrado que se publica en la página web de la Sociedad (<http://www.tecnicasreunidas.es/recursos/doc/accionistas-e-inversores/memoria-sostenibilidad/informe-integrado-2016.pdf>).

Por su parte y respecto a la Recomendación 48, la Sociedad cuenta con una única comisión que engloba las competencias en materia de nombramientos y retribuciones puesto que considera que, dado que los componentes de dicha comisión han sido elegidos de entre los consejeros de la Sociedad teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencias, adecuados a las funciones que desempeña la comisión, tanto en lo que respecta al área de nombramientos como en lo referente a las funciones propias del área de retribuciones, los miembros de las comisiones, de estar separadas, probablemente serían coincidentes, aumentando innecesariamente el gasto del Consejo de Administración. Por otra parte, en la práctica, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones trata de forma separada los asuntos relativos a una y otra materia, por lo que la existencia de una única comisión no perjudica ni limita el ejercicio de las facultades que la ley otorga a las Comisiones de Nombramientos y a las Comisiones de Retribuciones.

B. CUESTIONES RELATIVAS AL IARC:

“Punto 4.- En el epígrafe A.4 se da información sobre los parámetros que determinan la retribución variable de los consejeros ejecutivos, pero no sobre los métodos de valoración empleados para determinar si se han cumplido o no los criterios de evaluación establecidos para determinar la retribución variable que finalmente tendrán derecho a percibir estos consejeros”.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evalúa el cumplimiento de los parámetros de la retribución variable de los consejeros ejecutivos en su primera sesión anual, aprobando, en su caso, el pago íntegro de la retribución anual para el caso de que estime que el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación así lo aconsejen.

La retribución variable está limitada a los consejeros ejecutivos, sirviendo de complemento a su retribución fija y se abona una vez finalizado el ejercicio, tomando en consideración aspectos como: (i) la contratación de la Sociedad en ese periodo; (ii) el volumen de la cartera de pedidos; (iii) sus ingresos, (iv) el beneficio y (v) la retribución al accionista durante dicho periodo, entre otros.

En este sentido, durante el ejercicio 2016 se empleó, como método de valoración para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo anterior la comprobación del grado de cumplimiento de los mismos en su conjunto respecto a los parámetros elegidos.

“Respecto al epígrafe A.4: en el escrito reiteran algunos de los parámetros que determinan la retribución variable, ya indicados en el IARC de la entidad, pero no aportan la información adicional requerida sobre los métodos de evaluación empleados por la comisión de nombramientos y retribuciones para que pueda determinar si se han cumplido los criterios de evaluación establecidos, puesto que no dan indicación alguna sobre los rangos de cumplimiento de los objetivos o métricas establecidos para determinar la retribución variable.”



TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

La retribución variable está vinculada a la consecución de los objetivos anuales de la Sociedad. Dichos objetivos son valorados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tomando como referencia principal los resultados de la Sociedad en el ejercicio anterior, y en particular los aspectos contenidos en el punto 16.(ii) de la Política de remuneración de los consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2016. Esta Política tiene como principios básicos, entre otros, el estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos cuantitativos establecidos y determinar en consecuencia la retribución variable que, en su caso, corresponda, elimina aquellos efectos económicos, positivos o negativos, derivados de hechos extraordinarios que podrían introducir distorsiones en los resultados de la evaluación, con la finalidad de garantizar que la retribución variable anual guarda efectiva relación con el desempeño de los beneficiarios durante el ejercicio correspondiente.

* * * *

Confiamos en que las matizaciones y la ampliación de la información que hemos efectuado en el presente escrito den respuesta a su requerimiento y sometemos a su consideración la puesta a disposición del público del presente escrito como información complementaria a al IAGC y al IARC.

Sin otro particular, le saludo atentamente,

Laura Bravo
Secretaria del Consejo de Administración



ANEXO

DECLARACIÓN MOTIVADA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN COMO
INDEPENDIENTE DEL CONSEJERO D. ADRIÁN LAJOUS VARGAS

D. Fernando de Asúa Álvarez, en calidad de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Técnicas Reunidas, S.A. (la “Sociedad” o “Técnicas Reunidas”) y en nombre de la citada Comisión,

EXPONE

- I. Que con fechas 23 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, y en relación a la calificación de D. Adrián Lajous Vargas como consejero externo independiente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016, la Comisión Nacional del Mercado de Valores requirió a Técnicas Reunidas para que remitiera una declaración motivada del Consejo o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la que “se justifique que la naturaleza y magnitud de los ingresos percibidos por el consejero D. Adrián Lajous Vargas, adicionales a los percibidos por el resto de consejeros independientes, no impiden su calificación como consejero independiente o se proponga la recalificación del consejero”.
- II. Que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una vez analizados ambos escritos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha acordado contestar a los mismos en los siguientes términos.

DECLARACIÓN MOTIVADA

- I. D. Adrián Lajous Vargas, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, fue nombrado consejero de la Sociedad con la calificación de consejero externo independiente mediante acuerdo de la Junta General celebrada el 29 de junio de 2016.



TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14

28015 Madrid España

Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99

e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

- II. En el referido Informe justificativo se declara que D. Adrián Lajous Vargas no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 529 duodécimo 4 de la LSC, y en este sentido, ni ha percibido de la Sociedad ni de su grupo, cantidad o beneficio alguno distinto de su remuneración de consejero, no habiendo mantenido nunca una relación de negocios de ninguna especie con la Sociedad o su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
- III. A su vez, al consejero externo independiente D. Adrián Lajous Vargas se le han aplicado los mismos conceptos retributivos que a los demás consejeros en su condición de tales conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, es decir, una retribución fija anual y dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y, en su caso, de las Comisiones, de manera que no se le han aplicado conceptos retributivos adicionales ni por tanto distintos de los que se han aplicado al resto de consejeros en su condición de tales.
- IV. En este sentido, dentro del importe máximo bruto anual establecido por la Junta General de la Sociedad respecto de la remuneración correspondiente para el ejercicio 2016 al conjunto de los consejeros de Técnicas Reunidas por el desempeño de sus funciones en su condición de tales, correspondió al Consejo de Administración la distribución individual entre sus miembros de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, es decir, “teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes”, criterios éstos que se desarrollan y complementan en la Política de remuneración de los consejeros de Técnicas Reunidas, S. A para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en la que se hace referencia a “la pertenencia de los consejeros a las distintas Comisiones del Consejo, los cargos que ostenten, su dedicación al servicio de la Sociedad, así como las particular aportaciones que en razón de su cualificación y experiencia profesional dichos consejeros puedan efectuar” (apartado IV de la Política que lleva como rúbrica «Sistema retributivo aplicable a los consejeros “en su condición de tales”»).

Sobre la base de los referidos criterios y sin perjuicio, en su caso, de las dietas por asistencia a sesión del Consejo (3.500 euros), del Comité de Auditoría y Control (3.500 euros), de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (5.000 euros) y del Comité Interno de Tesorería y Riesgos (2.500 euros), el Consejo de Administración de la Sociedad estableció para el ejercicio 2016 “las asignaciones fijas” correspondientes a cada consejero, partiendo para estas últimas de una base común por pertenencia al Consejo de 55.478 euros y completándola, conforme a los criterios establecidos





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

estatutariamente y en la Política de remuneraciones, en el sentido de añadir a dicha base común una asignación por la Presidencia de cada una de las Comisiones (15.384 euros), resultando que la retribución superior anual de entre los consejeros independientes en el ejercicio 2016 ha sido de 173.862 euros y la inferior de 113.478 euros, excepción hecha de D. Adrián Lajous Vargas para el cual el Consejo de Administración estableció una asignación fija anual de 200.000 euros, considerando la Comisión que dichos niveles retributivos en absoluto comprometen la independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.

- V. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que, si bien el desempeño del cargo de consejero como tal implica la atribución legal de unas mismas funciones para todos los consejeros ligadas al desarrollo diligente y leal del objeto social conforme al interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, de conformidad con los criterios estatutarios y la Política de remuneraciones, son las circunstancias objetivas ligadas a las particulares aportaciones que en razón de su cualificación y experiencia profesional puede realizar D. Adrián Lajous Vargas al desarrollo de las funciones colegiadas propias del Consejo de Administración lo que justifica la asignación fija anual establecida específicamente para D. Adrián Lajous Vargas por el Consejo de Administración. En este sentido, como pone de manifiesto su *curriculum vitae*, disponible en la página web de la Sociedad (enlace: http://www.tecnicasreunidas.es/recursos/curriculum/castellano/2016/CV_ALV_ES.pdf), además de la especial situación derivada de su residencia en México, su singular cualificación y experiencia personal en el ámbito internacional en el sector energético, particularmente en Latam, es lo que da un singular valor añadido a su incorporación al Consejo de Administración de la Sociedad, considerándose en este sentido muy relevante su visión como consejero, no solo respecto de las funciones del Consejo en general, sino en particular en relación a la definición estratégica de la Sociedad dada su experiencia internacional, siendo esta la justificación que se han pretendido reflejar en el IARC de 2016.

Por todo ello es intención de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que el próximo IARC correspondiente al ejercicio 2017 refleje debidamente lo anteriormente expuesto.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la calificación que corresponde como consejero a D. Adrián Lajous Vargas es





TECNICAS REUNIDAS

Técnicas Reunidas, S.A.

Arapiles, 14
28015 Madrid España
Tel. +34 91 592 03 00 Fax +34 91 592 03 99
e-mail: tr@tecnicasreunidas.es

la de consejero externo independiente de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo que se manifiesta a los efectos oportunos, en Madrid a 15 de noviembre de 2017

Fdo. D. Fernando de Asúa Álvarez

Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Técnicas Reunidas, S.A.

